

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 362
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Menor cuantía).
-**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
-**DEMANDADO:** JUAN EVANGELISTA DOMÍNGUEZ MURILLO
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00831-00.

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de JUAN EVANGELISTA DOMÍNGUEZ MURILLO, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré número 407410077674, suscrito el 20 de noviembre del 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra JUAN EVANGELISTA DOMÍNGUEZ MURILLO y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$82.697.843.44M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No.407410077674 suscrito el 20 de noviembre del 2019, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de 6.852.303.32M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentra estrictamente pactados en el pagaré en comento, ocasionados desde el día 17 de febrero del 2021 hasta la fecha de vencimiento, día 3 de septiembre del 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a

partir del 4 de septiembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin perjuicio que se paguen sobre todos los valores incluidos en el pagaré objeto del presente proceso.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al doctor TULIO ORJUELA PINILLA identificado con la C. de C. No. C.C. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00831-00)